

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 15 de mayo de 2018.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 38.195/18, s/ antecedentes

Contratación Directa Mun. Rawson.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Rawson, tramita la remodelación de la biblioteca A. Abeijon y baños públicos en Playa Unión, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$1.488.938,53, mediante la modalidad de contratación directa (cfr. Res. 356/17 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 194 y las consideraciones del proyecto de acto administrativo de Adjudicación fs. 195 me remito y adhiero, y señalo que obra a fs. 192 el acta de apertura, a fs. 204 el proyecto contrato de obra, y a fs. 197 la nota de elevación.-

Cabe señalar que la tramitación se encuadra en contratación directa en razón al monto, esto es inferior a \$1.578.860,02, según Res. 356/17 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7.a), y decreto reglamentario, norma de aplicación por voluntad legislativa municipal. Respecto al requisito de presentar el certificado de capacidad de ejecución anual, este es exigido para contrataciones que superen el monto máximo autorizado para contratar mediante el procedimiento de concurso de precios (cfr. art. 13 D.R.), por lo que no resulta aplicable al caso en concreto. Con referencia a los pliegos de bases y condiciones de contratación, para el caso en concreto basta con una memoria descriptiva, especificaciones técnicas de la obra, y por supuesto condiciones mínimas para la contratación, que son procedimentales del proceso licitatorio. Y por último, no se exige garantía de oferta para las contrataciones directas por razones de monto, pues así ha sido establecido en el artículo 13 de la L.O.P. y su reglamentación.-

Sin perjuicio de lo expuesto, resultan prudentes las observaciones realizadas por el asesor técnico de fs. 206.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 64/18.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS